

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Comisión de Desarrollo Regional*

PROVISIONAL  
2004/0165(COD)

11.3.2005

## PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo  
relativo al Fondo Social Europeo  
(COM(2004)0493 – C6-0090/2004 – 2004/0165(COD))

Ponente de opinión: Elisabeth Schroedter

PA\_Leg

## BREVE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la letra (j) del artículo 3 y con el artículo 146 del Tratado CE, el Fondo Social Europeo (FSE) es el instrumento de la política social y de empleo europea. Desde una perspectiva de política regional, el FSE no puede desvincularse del objetivo de "cohesión económica y social" previsto en el artículo 158 del Tratado. La ponente persigue los siguientes objetivos con sus enmiendas a la propuesta de la Comisión de nuevo Reglamento FSE<sup>1</sup>:

- 1. El FSE deberá ser flexible en su aplicación.** En la propuesta de la Comisión, el FSE sólo se vincula a la Estrategia Europea de Empleo (EEE); pero la cohesión económica y social depende de la situación específica de la región correspondiente. Sin perjuicio de su relación con el plan nacional de empleo, la utilización del FSE deberá poseer en su aplicación flexibilidad suficiente para abordar las peculiaridades regionales.
- 2. El FSE desempeña una importante función con vistas a la resolución de conflictos en las zonas urbanas,** yendo ésta más allá tanto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)<sup>2</sup> como de la posibilidad de financiación cruzada del Fondo con arreglo al artículo 33 de las Disposiciones Generales<sup>3</sup>. También el FSE necesita una dimensión local.
- 3. Deberán tenerse en cuenta las iniciativas locales de empleo y los pactos territoriales de empleo,** que se han acreditado en particular en el ámbito de la inclusión social y del acceso de las personas desfavorecidas al empleo, habiendo sido objeto de promoción en el pasado (letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1784/1999).
- 4. No deberá permitirse compaginar la presencia en el proceso de participación con la función de titular de proyectos.** De conformidad con el artículo 146 del Tratado CE, también debe aclararse en el artículo 5 del presente Reglamento que se promoverá a los interlocutores sociales, pues éstos deben estar en condiciones de intervenir en el proceso de participación, lo que resulta particularmente importante en los diez nuevos Estados miembros. Cuando sean, por el contrario, titulares de proyectos, se tratará de las actuaciones previstas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- 5. ¡Premiemos el valor añadido europeo!** La ponente propone adoptar un enfoque positivo a tal efecto, recompensándose con fondos europeos el valor añadido europeo tanto en las acciones innovadoras como en las acciones transnacionales o interregionales.
- 6. EQUAL debería integrarse plenamente en el planteamiento general del FSE.** La Comisión ha justificado la supresión de las iniciativas comunitarias aduciendo que sus posibilidades de promoción se incluirían plenamente en el planteamiento general del Fondo. La ponente ha comprobado que eso sólo es cierto en parte.

---

<sup>1</sup> A continuación se usará la expresión "Reglamento FSE" para referirse abreviadamente a la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo (COM(2004)0493)).

<sup>2</sup> Artículo 8 del COM(2004)0495.

<sup>3</sup> A continuación se empleará la forma abreviada "Disposiciones Generales" para hacer referencia a la propuesta de la Comisión de Reglamento del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión (COM(2004)0492).

## ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión <sup>1</sup>	Enmiendas del Parlamento
<p>Enmienda 1 Considerando 3</p>	
<p>(3) El FSE debe respaldar las políticas de los Estados miembros que se ajusten estrictamente a las orientaciones y recomendaciones adoptadas en el marco de la estrategia europea de empleo y a los objetivos consensuados de la Comunidad en lo que respecta a la inclusión social y a la educación y formación, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y metas acordados en los Consejos Europeos de Lisboa y Gotemburgo.</p>	<p>(3) El FSE debe respaldar las políticas de los Estados miembros que se ajusten estrictamente a las orientaciones y recomendaciones adoptadas en el marco de la estrategia europea de empleo y a los objetivos consensuados de la Comunidad en lo que respecta a la inclusión social y a la educación y formación, <b><i>de conformidad con el concepto de aprendizaje permanente, incluida la posibilidad de ofrecer medidas de perfeccionamiento en las empresas, prestandose particular atención a la formación inicial</i></b>, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y metas acordados en los Consejos Europeos de Lisboa y Gotemburgo.</p>
<p><i>Justificación</i></p>	
<p><i>En los Estados miembros el concepto de "formación profesional" se define de distinta manera o se limita a una vía de formación. Deberá ser objetivo de la cohesión territorial apoyar también el enfoque moderno de aprendizaje permanente en las regiones apartadas.</i></p>	
<p>Enmienda 2 Considerando 4</p>	
<p>(4) Al objeto de prevenir y gestionar el cambio en el marco del objetivo de «competitividad regional y empleo», las ayudas concedidas con cargo al FSE deben destinarse, sobre todo, a mejorar la capacidad de adaptación de los trabajadores</p>	<p>(4) Al objeto de prevenir y gestionar el cambio en el marco del objetivo de «competitividad regional y empleo», las ayudas concedidas con cargo al FSE deben destinarse, sobre todo, a mejorar la capacidad de adaptación de los trabajadores</p>

<sup>1</sup> Pendiente de publicación en el DO.

y las empresas, a facilitar la obtención de empleo y la participación en el mercado laboral, a propiciar la inclusión social de las personas desfavorecidas y luchar contra la discriminación, y a impulsar la cooperación en pro de la reforma.

y las empresas, a facilitar la obtención de empleo y la participación en el mercado laboral, a propiciar la inclusión social de las personas desfavorecidas y ***su acceso al empleo, así como a*** luchar contra la discriminación, ***de conformidad con el artículo 13 del Tratado CE y las directrices contra la discriminación derivadas de él,*** y a impulsar la cooperación en pro de la reforma.

#### *Justificación*

*1ª Parte: la inclusión social deberá comprender asimismo medidas de acompañamiento que permitan el acceso al empleo de las personas desfavorecidas (véanse igualmente las enmiendas 9, 11 y 26).*

*2ª Parte: la "lucha contra la discriminación" deberá vincularse estrictamente al artículo 13 del Tratado CE.*

#### Enmienda 3

Considerando 4 bis (nuevo)

***(4 bis) La condición básica de las acciones de fomento por el FSE es que la medida siempre entrañe una mejora para las personas afectadas por ella en materia de calidad del puesto de trabajo y la situación laboral, la cualificación, la sostenibilidad de la inclusión, la seguridad social, el derecho de pensión y la garantía de subsistencia (prohibición de que las cosas vayan a peor).***

#### *Justificación*

*De esta manera, el FSE sólo se utilizará para introducir mejoras en el ámbito del empleo y ayudará a mejorar la imagen de las regiones muy afectadas por la emigración.*

#### Enmienda 4

Considerando 6

(6) El fomento de las acciones innovadoras y de la cooperación transnacional constituye una dimensión fundamental, que conviene

(6) El fomento de las acciones innovadoras y de la cooperación transnacional ***o interregional*** constituye una dimensión

integrar en el ámbito del FSE.

fundamental, que conviene integrar en el ámbito del FSE. **En esas acciones el porcentaje del FSE se elevará al 85 %; las acciones de coordinación en el marco de la cooperación transnacional o interregional se financiarán al 100 % con cargo al FSE.**

*Justificación*

*El valor añadido europeo resultante de esas acciones deberá recompensarse con el mismo porcentaje de promoción. Las tareas de coordinación deberán promoverse al 100 %, pues objetivamente deben asimilarse a la "asistencia técnica".*

Enmienda 5  
Considerando 7

(7) Es preciso garantizar la coherencia de las intervenciones del FSE con las políticas previstas en la estrategia europea de empleo y centrar las ayudas con cargo al FSE en la aplicación de las orientaciones y recomendaciones sobre el empleo.

(7) Es preciso garantizar la coherencia de las intervenciones del FSE con las políticas previstas en la estrategia europea de empleo y centrar las ayudas con cargo al FSE en la aplicación de las orientaciones y recomendaciones sobre el empleo. ***El FSE podrá apoyar también acciones que vayan más allá del plan nacional de empleo cuando éstas resulten necesarias en virtud de las especificidades regionales o locales y con ellas puedan alcanzarse mejor los objetivos de empleo incluidos en la estrategia de Lisboa, la inclusión social y la cohesión social.***

*Justificación*

*Desde una perspectiva de política regional, los Fondos Estructurales deberán ser flexibles para atender las especificidades locales o regionales; véase la decisión del PE sobre el Tercer Informe de Cohesión (apartado 36 del P5\_TA(2004)0368).*

Enmienda 6  
Considerando 7 bis (nuevo)

***(7 bis) La utilización del FSE también deberá contribuir a la consecución de efectos de sinergia en el marco de una estrategia global integrada para el desarrollo regional sostenible en***

***combinación con las intervenciones de los otros fondos.***

*Justificación*

*Es el complemento lógico a las enmiendas 5 y 15 y sus justificaciones.*

Enmienda 7  
Considerando 7 ter (nuevo)

***(7 ter) Las acciones del FSE deberán complementarse en el marco de los planes nacionales de empleo mediante acciones nacionales que también podrán consistir en ayudas públicas, en particular en las prioridades de "adaptabilidad" e "inclusión social".***

*Justificación*

*Conviene recordar aquí la necesidad de ofrecer ayudas públicas como complemento indispensable a las acciones de política estructural en el ámbito del empleo.*

Enmienda 8  
Considerando 9

(9) Los Estados miembros y la Comisión deben cerciorarse de que la ejecución de las prioridades financiadas por el FSE en el marco de los objetivos de «convergencia» y de «competitividad y empleo» contribuya al fomento de la igualdad y a la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres; la adopción de una estrategia que integre la perspectiva de género ha de combinarse con medidas específicas encaminadas a incrementar la participación duradera y promover el avance de las mujeres en el empleo.

(9) Los Estados miembros y la Comisión deben cerciorarse de que la ejecución de las prioridades financiadas por el FSE en el marco de los objetivos de «convergencia» y de «competitividad y empleo» contribuya al fomento de la igualdad y a la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres; la adopción de una estrategia que integre la perspectiva de género ha de combinarse con medidas específicas encaminadas a incrementar la participación duradera y promover el avance de las mujeres en el empleo. ***Tales medidas serán una prioridad de los programas operativos, sin perjuicio de las orientaciones de la EEE en materia de política de empleo.***

### *Justificación*

*Véase al respecto la justificación de la enmienda 5. Se aplica igualmente el apartado 2 de la decisión del Parlamento Europeo sobre los objetivos de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la utilización de los Fondos Estructurales (apartado 2 del P5-TA(2003)0093).*

#### Enmienda 9 Artículo 2, apartado 1

1. El FSE reforzará la cohesión económica y social mediante el apoyo a las políticas de los Estados miembros destinadas a alcanzar el pleno empleo, mejorar la calidad y la productividad en el trabajo y promover la inclusión social y la reducción de las disparidades regionales en materia de empleo.

***En particular***, el FSE apoyará las actuaciones que se ajusten a las orientaciones y recomendaciones adoptadas en el marco de la estrategia europea de empleo.

1. El FSE reforzará la cohesión económica y social, ***así como la cohesión territorial***, mediante el apoyo a las políticas de los Estados miembros destinadas a alcanzar el pleno empleo, mejorar la calidad y la productividad en el trabajo y promover la inclusión social, ***incluida la mejora del acceso al empleo de las personas desfavorecidas***, y la reducción de las disparidades regionales y ***locales*** en materia de empleo.

***De conformidad con el apartado 1 del artículo 4 del presente Reglamento***, el FSE apoyará las actuaciones que se ajusten a las orientaciones y recomendaciones adoptadas en el marco de la estrategia europea de empleo.

### *Justificación*

*1ª Parte: véase el apartado 2 de la decisión del PE sobre el Tercer Informe de Cohesión (P5\_TA(2004)0368).*

*2ª Parte: véanse las enmiendas 2, 11 y 26 y sus justificaciones.*

#### Enmienda 10 Artículo 2, apartado 2

2. En el desempeño de la misión a que se refiere el apartado 1, el FSE respaldará las prioridades de la Comunidad derivadas de la necesidad de reforzar la cohesión social, aumentar la competitividad y propiciar un crecimiento económico racional desde la óptica del medio ambiente. Concretamente,

2. En el desempeño de la misión a que se refiere el apartado 1, el FSE respaldará las prioridades de la Comunidad derivadas de la necesidad de reforzar la cohesión social, aumentar la competitividad y propiciar un crecimiento económico racional desde la óptica del medio ambiente. Concretamente,

atenderá a los objetivos de la Comunidad en materia de inclusión social, educación y formación, e igualdad entre hombres y mujeres.

atenderá a los objetivos de la Comunidad en materia de **lucha contra la discriminación**, inclusión social, educación y formación, e igualdad entre hombres y mujeres.

#### *Justificación*

*Este complemento resulta necesario para integrar plenamente el ámbito de aplicación de EQUAL en el "planteamiento general" del Reglamento FSE.*

#### Enmienda 11

##### Artículo 3, apartado 1, letra c), inciso i)

(i) itinerarios de inserción laboral para las personas desfavorecidas, las víctimas de la exclusión social, los jóvenes que abandonan prematuramente los estudios, las minorías y las personas con discapacidad, a través de medidas que faciliten el empleo –entre otras, en el ámbito de la economía social–, de actuaciones complementarias, así como de los oportunos servicios de apoyo y atención social;

(i) itinerarios de inserción laboral para las personas desfavorecidas, **mejorando su acceso al empleo**, las víctimas de la exclusión social, los jóvenes que abandonan prematuramente los estudios, las minorías, **los solicitantes de asilo** y las personas con discapacidad, a través de medidas que faciliten el empleo –entre otras, en el ámbito de la economía social–, de actuaciones complementarias, así como de los oportunos servicios de apoyo y atención social;

#### *Justificación*

*1ª Parte: véanse las enmiendas 2, 9, 26 y sus justificaciones.*

*2ª Parte: EQUAL comprendía un objetivo para los solicitantes de asilo (véase el apartado 19 de las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, 2000/C 127/02).*

#### Enmienda 12

##### Artículo 3, apartado 1, letra c), inciso ii)

(ii) la diversidad en el lugar de trabajo y la lucha contra la discriminación en el acceso al mercado de trabajo, mediante campañas de sensibilización y la implicación de entes y empresas locales.

(ii) la diversidad en el lugar de trabajo y la lucha contra la discriminación en el acceso al mercado de trabajo, mediante campañas de sensibilización y la implicación de entes y empresas locales **y las iniciativas locales de desarrollo, así como en los proyectos sociales urbanos.**

### *Justificación*

*Así se incardina la dimensión local, lo que está relacionado con la enmienda 5.*

#### Enmienda 13

##### Artículo 3, apartado 1, letra d)

(d) Movilizarse en pro de las reformas en materia de empleo y de inclusión, promoviendo sobre todo el desarrollo de asociaciones y pactos mediante la creación de redes de interesados a nivel nacional, regional y local.

(d) Movilizarse en pro de las reformas en materia de empleo y de inclusión, promoviendo sobre todo el desarrollo de asociaciones y pactos mediante la creación de redes de interesados a nivel nacional, regional y local, ***así como con los interlocutores sociales y los interesados no gubernamentales, en particular aquellos activos en los ámbitos de la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, las iniciativas locales de empleo y los pactos territoriales de empleo.***

### *Justificación*

*La 1ª parte está relacionada con las enmiendas al artículo 5. De esta manera se traza una clara línea divisoria entre las funciones de los interlocutores sociales y las ONG como socios en el marco del principio de participación del fondo y su intervención en proyectos financiados por el FSE. La 2ª parte retoma la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1784/1999.*

#### Enmienda 14

##### Artículo 3, apartado 3

3. A la hora de realizar los objetivos y prioridades a que se refieren los apartados 1 y 2, el FSE respaldará el fomento y la integración de las actividades innovadoras, así como la cooperación transnacional e interregional, sobre todo a través del intercambio de información, experiencias, resultados y buenas prácticas, y del desarrollo de planteamientos complementarios y actuaciones coordinadas o conjuntas.

3. A la hora de realizar los objetivos y prioridades a que se refieren los apartados 1 y 2, el FSE respaldará el fomento y la integración de las actividades innovadoras ***como prioridad propia***, así como la cooperación transnacional e interregional, sobre todo a través del intercambio de información, experiencias, resultados y buenas prácticas, y del desarrollo de planteamientos complementarios y actuaciones coordinadas o conjuntas.

### Justificación

*Enmienda necesaria desde una perspectiva técnica, pues para las medidas innovadoras prevé la ponente un porcentaje mayor de la UE.*

#### Enmienda 15 Artículo 4, apartado 1

1. Los Estados miembros y las autoridades de gestión se cerciorarán de que las actuaciones secundadas por el FSE sean coherentes con la estrategia europea de empleo y favorezcan su aplicación. En particular, velarán por que las actuaciones previstas en el marco estratégico de referencia y en los programas operativos contribuyan a la realización de los objetivos y prioridades de la citada estrategia en cada uno de los Estados miembros, concentrando la ayuda sobre todo en el cumplimiento de las recomendaciones sobre el empleo formuladas con arreglo al apartado 4 del artículo 128 del Tratado y a los objetivos comunitarios pertinentes en materia de inclusión social.

1. Los Estados miembros y las autoridades de gestión se cerciorarán de que las actuaciones secundadas por el FSE sean coherentes con la estrategia europea de empleo y favorezcan su aplicación. En particular, velarán por que las actuaciones previstas en el marco estratégico de referencia y en los programas operativos contribuyan a la realización de los objetivos y prioridades de la citada estrategia en cada uno de los Estados miembros, concentrando la ayuda sobre todo en el cumplimiento de las recomendaciones sobre el empleo formuladas con arreglo al apartado 4 del artículo 128 del Tratado y a los objetivos comunitarios pertinentes en materia de inclusión social. ***El FSE podrá apoyar también acciones que vayan más allá del plan nacional de empleo cuando éstas resulten necesarias en virtud de las especificidades regionales o locales y con ellas puedan alcanzarse mejor los objetivos de empleo incluidos en la estrategia de Lisboa, la inclusión social y la cohesión social.***

### Justificación

*Véanse las enmiendas 5, 6 y 9 (tercera parte), en las que se reclama una mayor flexibilidad del FSE con respecto a la EEE.*

#### Enmienda 16 Artículo 5, apartado 3

3. Las autoridades de gestión de cada uno de los programas operativos alentarán el acceso de los interlocutores sociales ***a las***

3. Las autoridades de gestión de cada uno de los programas operativos alentarán el acceso de los interlocutores sociales. ***En el contexto***

**actuaciones financiadas con arreglo al artículo 2 del presente Reglamento y su adecuada participación en las mismas.**

Con arreglo al objetivo de «convergencia», al menos el 2 % de los recursos del FSE se destinará a medidas de capacitación y a actuaciones emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales, en particular, en lo que se refiere a la capacidad de adaptación de los trabajadores y las empresas, a que alude la letra a) del apartado 1) del artículo 2.

**del FSE se capacitará plenamente a los interlocutores sociales mediante medidas de formación y redes a asumir plenamente sus derechos de participación.**

**Los interlocutores sociales tendrán derecho a conocer qué actuaciones concretas recibirán financiación.**

Con arreglo al objetivo de «convergencia», al menos el 2 % de los recursos del FSE se destinará a medidas de capacitación, **formación y redes** y a actuaciones emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales, en particular **para reforzar el diálogo social**, en lo que se refiere a la capacidad de adaptación de los trabajadores y las empresas, a que alude la letra a) del apartado 1) del artículo 2.

#### *Justificación*

*Se eliminan así las incertidumbres sobre la palabra "acceso". El artículo 5 sólo debe estar al servicio del principio de participación. Desde una perspectiva de política regional debe reglamentarse la promoción de proyectos sólo en el artículo 3 (véase asimismo la enmienda 13).*

#### Enmienda 17

##### Artículo 5, apartado 4

4. Las autoridades de gestión de cada uno de los programas operativos alentarán **el acceso de las organizaciones no gubernamentales a las actuaciones subvencionadas y su adecuada participación en las mismas**, especialmente **las relacionadas** con la inclusión social y **con** la igualdad entre hombres y mujeres.

4. Las autoridades de gestión de cada uno de los programas operativos alentarán **la adecuada participación de las organizaciones no gubernamentales**, especialmente **en los relacionados** con la inclusión social, **la lucha contra la discriminación** y la igualdad entre hombres y mujeres, **con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento.**

**Deberá ayudarse con cargo al FSE a esas organizaciones no gubernamentales a capacitarse e integrarse en redes, así como a beneficiarse de medidas globales de formación que les permitan participar en asociaciones.**

### *Justificación*

*Véase la justificación de la enmienda 16.*

Enmienda 18  
Artículo 5, apartado 5 bis (nuevo)

***5 bis. Con arreglo a las prioridades de los programas para acciones innovadoras previstas en el apartado 3 del artículo 3, podrá constituirse, y abonarse mediante subvenciones globales, un fondo por un porcentaje limitado de los créditos de programación cuando se trate de financiar acciones más pequeñas en las que intervengan los agentes locales. Se considerarán acciones más pequeñas aquellas cuyo importe no sobrepase los 300 000 euros.***

### *Justificación*

*Se retoma un procedimiento acreditado de conformidad con el artículo 42 del Reglamento INTERREG (2000/C 143/08), que contribuiría a simplificar la carga burocrática de las acciones innovadoras.*

Enmienda 19  
Artículo 6, título

***Igualdad entre hombres y mujeres***

***Presupuestación de género***

### *Justificación*

*La comisión competente para los Fondos Estructurales aplica así la decisión del Parlamento Europeo (apartados 14 y 20 del P5\_TA(2003)0323).*

Enmienda 20  
Artículo 6

Los Estados miembros y las autoridades de gestión velarán por que los programas operativos incluyan ***una descripción de la manera en que se favorece*** la igualdad entre hombres y mujeres en la programación, la

Los Estados miembros y las autoridades de gestión velarán por que los programas operativos incluyan ***un análisis de las repercusiones específicas de género y por que la asignación de créditos refleje***

aplicación y el seguimiento –mediante indicadores específicos, en su caso–, así como en la evaluación.

*adecuadamente las diferentes necesidades y exigencias de hombres y mujeres, así como que se favorezca* la igualdad entre hombres y mujeres en la programación, la aplicación y el seguimiento –mediante indicadores específicos, en su caso–, así como en la evaluación.

#### *Justificación*

*La comisión competente para los Fondos Estructurales aplica así la decisión del Parlamento Europeo (apartados 8, 14 y 20 del P5\_TA(2003)0323).*

#### Enmienda 21 Artículo 7

En el marco de cada uno de los programas operativos, los Estados miembros y las autoridades de gestión pondrán especial empeño en el fomento y la generalización de las acciones innovadoras. La autoridad de gestión, previa consulta al Comité de seguimiento a que se refiere el artículo 47 del Reglamento (CE) n° [...] [por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión], seleccionará los temas en los que se centrará la financiación de acciones innovadoras y definirá las oportunas disposiciones de aplicación.

En el marco de cada uno de los programas operativos, los Estados miembros y las autoridades de gestión pondrán especial empeño en el fomento y la generalización de las acciones innovadoras **como prioridad propia**. La autoridad de gestión, previa consulta al Comité de seguimiento a que se refiere el artículo 47 del Reglamento (CE) n° [...] [por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión], seleccionará los temas en los que se centrará la financiación de acciones innovadoras y definirá las oportunas disposiciones de aplicación. **Las acciones innovadoras representarán al menos el 1 % de los programas operativos. Para tales acciones el porcentaje de cofinanciación de la UE se elevará al menos al 85 %.**

#### *Justificación*

*Véase la justificación de las enmiendas 14 y 4.*

#### Enmienda 22 Artículo 8, apartado 1

1. Los Estados miembros y las autoridades de gestión **velarán por** que la programación

1. Los Estados miembros y las autoridades de gestión **podrán prever** que la

de las actuaciones **en que se plasme** la cooperación transnacional e interregional adopte la forma de eje prioritario específico inscrito en un programa operativo o de programa operativo específico.

programación de las actuaciones **para** la cooperación transnacional e interregional adopte la forma de eje prioritario específico inscrito en un programa operativo o de programa operativo específico. **En esas acciones el porcentaje del FSE se elevará al 85 %; las acciones de coordinación en el marco de la cooperación transnacional o interregional se financiarán al 100 % con cargo al FSE.**

#### *Justificación*

*Ese "podrán" permite actuar con mayor flexibilidad. Véase igualmente la justificación de la enmienda 4.*

#### Enmienda 23 Artículo 9

La Comisión fomentará, fundamentalmente, el intercambio de experiencias, las acciones de sensibilización, la celebración de seminarios, la conexión en red y las evaluaciones inter pares, a fin de definir y divulgar buenas prácticas y de alentar el aprendizaje recíproco, con objeto de potenciar la dimensión programática y la contribución del FSE a la consecución de los objetivos de la Comunidad en relación con el empleo y la inclusión social.

La Comisión fomentará, fundamentalmente, **los foros de desarrollo y la creación de pactos territoriales de empleo para preparar la programación**, el intercambio de experiencias, las acciones de sensibilización, la celebración de seminarios, la conexión en red y las evaluaciones inter pares, a fin de definir y divulgar buenas prácticas y de alentar el aprendizaje recíproco, con objeto de potenciar la dimensión programática y la contribución del FSE a la consecución de los objetivos de la Comunidad en relación con el empleo y la inclusión social.

#### *Justificación*

*Tales foros y pactos de empleo son instrumentos importantes que permiten planificar convenientemente los efectos de sinergia de las intervenciones con cargo a los Fondos Estructurales.*

#### Enmienda 24 Artículo 10, título

Informes **anuales** e informe final

Informes **intermedios** e informe final

*Justificación*

*Los informes anuales son un instrumento burocrático que no permiten elucidar los avances que se van realizando.*

Enmienda 25

Artículo 10, parte introductoria

Los informes **anuales** y el informe final de ejecución a que se refiere el **artículo 49** del Reglamento (CE) nº [...] [por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión] contendrán una síntesis **referente** a los siguientes extremos:

Los informes **intermedios** y el informe final de ejecución a que se refiere el **artículo 66** del Reglamento (CE) nº [...] [por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión] contendrán una síntesis **y evaluación referentes** a los siguientes extremos:

*Justificación*

*Véase la justificación de la enmienda 24.*

Enmienda 26

Artículo 10, letra c bis) (nueva)

***c bis) acciones para reforzar la inclusión social y mejorar el acceso al empleo de otros grupos de personas desfavorecidas.***

Enmienda 27

Artículo 11, apartado 2, parte introductoria

2. No serán subvencionables por el FSE los siguientes gastos:

*No afecta a la versión española*

*Justificación*

*La financiación de infraestructuras desembocaría en un sistema rígido que limitaría la flexibilidad de las intervenciones del FSE.*